

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2007-ED**

Mediante Oficio N° 690-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 027-2007-ED, publicada en nuestra edición del día 9 de noviembre de 2007.

DICE:

Artículo 47°.- Producción Intelectual e Innovaciones

La producción intelectual se califica hasta un máximo de 10 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente: (...)

DEBE DECIR:

Artículo 47°.- Producción Intelectual e Innovaciones

La producción intelectual se califica hasta un máximo de 05 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente: (..)

133080-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan a EDEGEL S.A.A. la instalación y operación de ducto de transporte de Diesel 2 de uso propio en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 172-2007-EM/DGH**

Lima, 8 de noviembre de 2007

VISTO el expediente N° 1689369 de fecha 14 de mayo de 2007, y sus anexos N° 1694064, N° 1697845, N° 1702844, N° 1710389 y N° 1720423, presentado por la Empresa EDEGEL S.A.A., mediante el cual solicita la autorización de instalación y operación de un ducto para uso propio de transporte de Diesel 2 que va desde la Estación de Bombeo de la Refinería La Pampilla hasta el ingreso a la Estación de Almacenamiento de la Central Térmica de Ventanilla, ubicada en la Av. Del Bierzo s/n, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1993 como consecuencia del proceso de privatización la empresa Electroperú S.A. transfirió a la empresa ETEVENSA (hoy EDEGEL S.A.A.) la Central Térmica de Ventanilla junto con el Ducto para el transporte de combustibles líquidos, el cual permite el suministro de Diesel 2 desde la Refinería La Pampilla a la Estación de Almacenamiento de la referida Central;

Que, la instalación de dicho Ducto de transporte, se efectuó bajo el marco del Decreto Supremo N° 024-94-EM, que regulaba la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos (derogado por Decreto Supremo N° 021-96-EM) y que actualmente se rige por el Reglamento de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM;

Que, el literal c) del artículo 5° del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, establece que no se requiere concesión, en tanto no se preste servicios a terceros, en el caso de ducto para el transporte de hidrocarburos líquidos para uso propio, que tenga una longitud no mayor de 20 kilómetros, la misma que estará sujeta a la autorización para uso propio otorgada por la DGH;

Que, de acuerdo al artículo 86° del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, para el caso referido en el considerando anterior, los interesados deberán solicitar a la DGH una autorización de instalación y operación de ducto para uso propio, adjuntando los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), e), h) y j) del artículo 15° de la misma norma;

Que, mediante solicitud de fecha 14 de mayo de 2007, la empresa EDEGEL S.A.A. a fin de regularizar las instalaciones del Ducto de transporte de Diesel 2 que viene operando para abastecer a la Central Térmica de Ventanilla y cumplir con los estándares establecidos por la normativa vigente, ha solicitado se le otorgue la autorización de instalación y operación de un ducto de transporte de Diesel 2 para uso propio, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, la referida empresa ha presentado para dicho efecto los siguientes documentos: i) copia simple de la Escritura de Constitución de la empresa inscrita en los Registros Públicos y copia de la Escritura de Fusión de EDEGEL S.A.A. y ETEVENSA, ii) documento que acredita las facultades de su representante legal, iii) descripción del proyecto a nivel perfil técnico-económico, iv) especificaciones técnicas del Ducto de transporte, v) plano de ubicación en coordenadas UTM, vi) copia de la Resolución Directoral N° 007-2004-MEM/AAE, de fecha 26 de abril de 2004, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la conversión a gas natural y transformación a Ciclo Combinado de la Central Térmica de Ventanilla S.A.; y, viii); copia de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 2363-2006-OS/GFHL-UPDL emitida por el OSINERGMIN que aprueba el Informe Técnico Favorable N° 129211-062-I-2006 para la instalación del ducto de uso propio, para transportar Diesel 2, solicitado por EDEGEL S.A.A.;

Que, mediante Oficios N° 505-2007-EM-DGH/YTT y N° 837-2007-EM-DGH/YTT, la Dirección de Promoción y Concesiones de Hidrocarburos Líquidos requirió a la empresa EDEGEL S.A.A. remita un plano legible y actualizado del ducto consignando claramente sus coordenadas UTM; los cuales fueron atendidos mediante Cartas N° AL-150-2007, N° AL-156-2007, N° AL-168-2007 y N° AL-220-2007;

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Instalación N° 129211-062-I-2006 aprobado mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 2363-2006-OS/GFHL-UPDL, rectificadas por el OSINERGMIN mediante la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 2605-2006-OS/GFHL-UPDL, el ducto de uso propio para el transporte de Diesel 2 solicitado por EDEGEL S.A.A., tiene las características siguientes:

Longitud (metros)	Diámetro (pulgadas)	Capacidad del Diseño	Punto de Inicio	Punto Final
2800 m.	8"	1200 GPM	Estación de Bombeo de la Refinería La Pampilla Coordenadas UTM: 8 681 325.060 N 268 053.755 E	Ingreso a la Estación de Almacenamiento de la Central Térmica de Ventanilla Coordenadas UTM: 8 679 710.766 N 269 391.794 E

Que, de acuerdo al Informe N° 017-2007-EM/DGH/CHL, de fecha 3 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Promoción y Concesiones de Hidrocarburos Líquidos de esta Dirección General, la empresa EDEGEL S.A.A. ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, para poder instalar el ducto de uso propio para transportar Diesel 2 a la Central Térmica de Ventanilla;

Que, de acuerdo al artículo 87° del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, la

autorización de instalación y operación se otorgará por Resolución Directoral expedida por la DGH, para una capacidad y trayecto determinado, siendo aplicable las normas de procedimiento contenidas en el Capítulo Primero del Título II de dicha norma, en lo que resulte pertinente;

Que, por lo antes expuesto, y habiendo cumplido la empresa EDEGEL S.A.A. con los requisitos establecidos en el ítem AH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, corresponde autorizar a la referida empresa para la instalación y operación de un ducto de uso propio para el transporte de Diesel 2;

Que, de otro lado, según el último párrafo del artículo 5° del Reglamento señalado en el considerando precedente, todos los ductos comprendidos dentro de dicho artículo, deberán cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en su Anexo 1 y las Normas de Protección Ambiental establecidas en el Título IX;

Que, el artículo 1° del Anexo 1 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, dispone que las obligaciones establecidas por las Normas de Seguridad para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, también deberán entenderse como obligaciones para los Contratistas que operen Ductos Principales y para los titulares de autorizaciones de uso propio, según lo señalado en el artículo 5° de la citada norma; en este sentido EDEGEL S.A.A. deberá cumplir con todas las disposiciones de seguridad aplicables establecidas en dichas normas;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa EDEGEL S.A.A. la instalación y operación de un ducto de transporte de Diesel 2 de uso propio, el mismo que se extenderá desde la Estación de Bombeo de la Refinería La Pampilla hasta el ingreso a la Estación de Almacenamiento de la Central Térmica de Ventanilla, que se ubica en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, según las siguientes características:

Longitud (metros)	Diámetro (pulgadas)	Capacidad del Diseño	Punto de Inicio	Punto Final
2800 m.	8"	1200 GPM	Estación de Bombeo de la Refinería La Pampilla	Ingreso a la Estación de Almacenamiento de la Central Térmica de Ventanilla
			Coordenadas UTM: 8 681 325.060 N 268 053.755 E	Coordenadas UTM: 8 679 710.766 N 269 391.794 E

Artículo Segundo.- La empresa EDEGEL S.A.A. durante la operación y mantenimiento del ducto de uso propio a la que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución Directoral, deberá cumplir con las normas de seguridad contenidas en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, su Anexo y demás normas aplicables.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
 Director General de Hidrocarburos

130572-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Encargan funciones de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 554-2007-MIMDES

Lima, 15 de noviembre de 2007

Vistos, el Informe N° 092-2007-OGA/OCONT de fecha 23 de octubre de 2007 de la Jefa de la Oficina de Contabilidad; el Memorandum N° 368-2007-MIMDES/OGA de fecha 23 de octubre de 2007, de la Directora General de la Oficina General de Administración y el Memorandum N° 542-2007-MIMDES/OGRH de fecha 6 de noviembre de 2007 del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 678-2006-MIMDES de fecha 13 de setiembre de 2006 se designó a la señora Mimirle Jesús Dioses Morán, en el cargo de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del MIMDES;

Que, mediante Resolución Directoral N° 59-2007-MIMDES/OGRH de fecha 29 de octubre de 2007 se concedió a doña Mimirle Jesús Dioses Morán licencia por gravedad pre y post natal, desde el 23 de octubre de 2007 al 20 de enero de 2008;

Que, por otro lado, el Cuadro Nominativo de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Resolución Ministerial N° 814-2005-MIMDES, de fecha 21 de diciembre de 2005, asignó a la servidora Betty Ruth Sava Melo, el cargo de Especialista Social de la Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 221-2007-FONCODES/DE de fecha 27 de setiembre de 2007, se autorizó a partir del 13 de agosto de 2007 y durante la vigencia de su contrato, el traslado de la servidora Betty Ruth Sava Melo a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del MIMDES;

Que, por Memorandum N° 368-2007-MIMDES/OGA de fecha 23 de octubre de 2007, la Directora General de la Oficina General de Administración solicitó se realicen los trámites necesarios para formalizar la encargatura de las funciones de Jefe de la Oficina de Contabilidad a la servidora Betty Ruth Sava Melo;

Que, el inciso c) del artículo 71 del Reglamento Interno de Trabajo de FONCODES, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2003-MIMDES-FONCODES/DE, establece que el desplazamiento de los trabajadores es un proceso que se genera, entre otras modalidades, por la de reemplazo o encargatura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6.4 y 6.5 de la Directiva N° 03-2003-FONCODES/GAF/SGP "Lineamientos para la encargatura en niveles directivos y cargos de confianza en FONCODES", aprobada por el artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 101-2003-FONCODES/DE, el cargo de funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de funciones en razón a vacaciones, licencia, ausencia temporal del titular o por encontrarse en comisión de servicio;

Que, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 82, entre otros, que el encargo es temporal y que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP